

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

DOTACIÓN DEL CLERO

*Ajuste a las nuevas circunscripciones diocesanas*¹.—La Ley de 23 de diciembre de 1959 sobre Presupuestos Generales del Estado, autoriza en su art. 27 al Ministerio de Justicia para que, sin alterar el importe total de los créditos destinados a Obligaciones de Culto y Clero, modifique el detalle de los mismos, a fin de ajustar los límites de las Diócesis a los cambios que por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial, se publiquen de acuerdo con lo determinado en el Concordato de 27 de agosto de 1953.

*Capellanes y personal eclesiástico docente de la Beneficencia*².—Por el art. 28 de la misma Ley se autoriza al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia y demás personal eclesiástico que realice funciones docentes en Establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones en concepto de sueldo en la sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este presupuesto (Ministerio de la Gobernación), para que puedan percibir sus haberes en carácter de sueldo o con el de gratificación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

BIENES ECLESIASTICOS

*Exención de impuestos sobre fincas rústicas y urbanas en Fernando Poo y Río Muni*³.—La Orden de la Presidencia de 29 de diciembre de 1959 publica el Reglamento de impuestos directos para Fernando Poo y Río Muni. En su art. 2, 3.º, declara que disfrutarán de exención total y permanente las fincas rústicas que pertenezcan a la Iglesia Católica y a las Ordenes, Congregaciones e Institutos de religiosos y de

¹ B. O. del Estado de 26 de diciembre de 1959.

² B. O. del Estado de 26 de diciembre de 1959.

³ B. O. del Estado de 1 de enero de 1960.